

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,989

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 42

(De 11 de febrero de 2004)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION”.

..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 43

(De 11 de febrero de 2004)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, PARA QUE SEA UTILIZADA CON FINES DE BENEFICENCIA, LA SUMA DE SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.62,910.00)”.

..... PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 13

(De 11 de febrero de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNAN NUEVOS DIRECTORES SUPLENTE PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. EN REPRESENTACION DE LAS ACCIONES CLASE “A” DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA”.

..... PAG. 7

PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

CONTRATO PRESTAMO Nº 1160-OC-PN

ACUERDO Nº 003

(De 13 de noviembre de 2003)

“PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (PAFI). REGIMEN IMPOSITIVO. MUNICIPIO DE CEMACO. COMARCA EMBERA WOUNAAN”.

..... PAG. 8

AVISOS Y EDICTOS PAG. 66

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS **RESOLUCION Nº 42** **(De 11 de febrero de 2004)**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº AR-AT-396 de 13 de diciembre de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que el mencionado acto administrativo está debidamente ejecutoriado, toda vez que en el expediente respectivo se acredita su notificación, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detalla a continuación:

CANTIDAD DE BULTOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA
01	Maleta verde que contiene: Abanico de pedestal con aspa de Metal	04 piezas
01	Maleta azul que contiene: Zapatos de damas	26 pares + 1 impar
01	Gorras	100 unidades
01	Gorras	47 unidades
01	Bomba de Agua	01 unidad
04	Play de Baby	04 unidades
01	Maleta Negra que contiene ropa nueva así: Gorras	03 unidades
	Calzoncillos	02 unidades
	Short de Hombre	10 unidades
	Pantalón de Vestir de hombre	05 unidades
	Sweters de hombre	23 unidades
01	Maleta verde que contiene: Teléfonos Inalámbricos Bell South	12 unidades
01	Maleta Azul que contiene ropa nueva, así: Calzoncillo	01 unidad
	Sweters de hombre	05 unidades
	Pantalón de hombre	04 unidades
01	Maleta Azul que contiene ropa nueva, así: Blue Jeans	11 unidades
	Blue Jeans-niño	01 unidad
	Sweters de hombre	08 unidades
	Camisa de hombre	01 unidad
	Conjunto de damas	04 unidades
	Sweters de niña	01 unidad
01	Maleta Negra que contiene ropa usada, así: Blusa de Dama	17 unidades
	Sweters de niño	15 unidades
	Pantalón de niño	08 unidades
	Calzoncillo de niño	04 unidades
	Panties de niña	06 unidades
	Zapatilla de Baby	01 unidad
	Correas de niña	02 unidades
	Pantalón de damas	06 unidades

CANTIDAD DE BULTOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA
	Medias de niño	30 unidades
	Binchas	01 unidad
	Trajes de damas	10 unidades
	Overall de damas	02 unidades
	Jackets de damas	03 unidades
	Short de damas	03 unidades
	Bata de baño	01 unidad
	Conjunto de niño	01 unidad
	Abrigos de niña	06 unidades
	Baby crece de niño	01 unidad
	Juego de Sábana	01 unidad
	Pijamas	02 unidades
	Pantalón de niña	01 unidad
	Falda de dama	02 unidades
	Delantales	02 unidades
	Toallita de baby	01 unidad
	Gorra	01 unidad
	Short de niña	01 unidad
	Funda y sabanilla	02 unidades
	Sábana	01 unidad
	Accesorios variados	13 unidades
02	Coches de baby Stroller	02 unidades
01	Filtro de aire para autos Toyota	18 unidades
01	Relojes de niño	155 unidades
01	Maleta azul que contiene:	
	Panties de niña	27 docenas
01	Extensiones de cabello	28 unidades
	Zapatos de dama	04 pares + 1 impar
01	Maleta negra que contiene:	
	Partes electrónicas Yamaha	32 unidades
	CD de música	01 unidad
	Accesorios Electrónicos	01 bolsa
	Unidad para leer Disket	01 unidad
	Pantallas líquidas	02 unidades
01	Maleta negra usada	01 unidad
01	Lentes de aumento	45 unidades
	Cigarrillo Marlboro	01 cartón de 10 cajetillas
01	Adorno de batería para escritorio	19 unidades
01	Teléfonos Inalámbricos	
	Bell South	04 unidades
	Clip para Celular	409 unidades
	Panties de Damas	22 unidades
	Sweter de Damas	01 unidad
	Binchas de tela	17 unidades
	Top de damas	03 unidades
	Chaquiras sueltas	01 cajetita

CANTIDAD DE BULTOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA
	CD de Música	01 unidad
	Sweter de hombre	01 unidad
	Sweter de dama	01 unidad
	Brasier de damas	01 unidad
	Pareo para damas (negro)	01 unidad
	Medias	01 par
	Muñecas Barby	02 unidades
	Camisa de damas	01 unidad
	Sweter de damas	03 unidades
	Crayones (lápices)	01 cajetita
	Jabón de baño	01 unidad
	Calculadoras de mano	
	Truly	28 unidades
	Zapatos de Damas	
	Mónica Lewis	18 pares
	Blusa de damas	01 unidad
	Top de damas	01 unidad
	Cartera de damas (chica)	01 unidad
	Taladros con compresor de aire	03 unidades
01	Maleta Negra que contiene:	
02	ropa usada	
01	Abanico de pedestal completo	02 unidades
01	Maleta negra que contiene: Abanicos de metal	02 unidades
01	Juegos de sobrecama	09 juegos
02	Juegos de sobrecama	17 juegos
01	Video CD Players Tokk	04 unidades
01	Lámparas fluorescentes Phillips	10 unidades
01	Lámparas decorativas con formas de figuras	13 unidades
01	Maleta gris que contiene: Short de jeans para hombre	12 unidades
01	Lentes de sol Mack	323 unidades
	Partes de electrónica Yamaha	01 pieza

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1983
y Artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de
diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 43
(De 11 de febrero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° AR-AT-058 de 14 de febrero de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal la suma de sesenta y dos mil novecientos diez balboas con 00/100 (B/.62,910.00).

Que el mencionado acto administrativo está debidamente ejecutoriado, toda vez que en el expediente respectivo se acredita su notificación en la forma que indica la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para utilizarlos en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente su entrega al mismo.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, para que sea utilizada con fines de beneficencia, la suma de sesenta y dos mil novecientos diez balboas con 00/100 (B/.62,910.00).

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO Nº 13
(De 11 de febrero de 2004)

“Por el cual se designan nuevos Directores Suplentes para la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. en representación de las acciones Clase “A” de propiedad del Gobierno de la República de Panamá”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de las facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 26 y 27 de los estatutos de la sociedad denominada CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., establecen que las acciones Clase “A” de propiedad del Gobierno de la República de Panamá, tienen derecho a la participación de tres (3) Directores y sus suplentes en la Junta Directiva de dicha sociedad.

Que debido a la renuncia presentada por los señores DOMINGO LATORRACA M. y JAIME JACOME DE LA GUARDIA, como Directores Suplentes ante dicha Junta Directiva, se hace necesaria la designación de los nuevos directores suplentes.

DECRETA:

ARTICULO 1: Designar a AURELIO MEJIA R., Director Suplente de la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., en representación de las acciones Clase “A” propiedad del Gobierno de la República de Panamá, en reemplazo del señor DOMINGO LATORRACA M.

ARTICULO 2: Designar a ADALBERTO PINZON CORTEZ, Director Suplente de la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., en representación de las acciones Clase “A” propiedad del Gobierno de la República de Panamá, en reemplazo del señor JAIME JACOME DE LA GUARDIA.

ARTÍCULO 3: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES
CONTRATO PRESTAMO Nº 1160-OC-PN**

**PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
(PAFI)**

REGIMEN IMPOSITIVO

MUNICIPIO DE CEMACO

COMARCA EMBERA WOUNAAN

Noviembre de 2003

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

PARTE I°

REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS

ACUERDO

I DISPOSICIONES GENERALES

- A) Objetivos
- B) Definiciones
- C) Del Sistema Tributario Municipal

II IMPUESTOS

Contribuciones en general

- A) Impuestos Sobre Actividades Económicas
- B) Impuesto de Degüello
- C) Impuesto Sobre Vehículos
- D) Impuesto Sobre Bebidas Alcohólicas

III OTROS TRIBUTOS

- A) Edificaciones y Reedificaciones

IV TASAS POR SERVICIO

A) Disposiciones Generales

B) Arrendamientos

C) Ventas de Placas

D) Servicios Directos e Indirectos

E) Recolección de Basura

F) Cementerios

G) Mantenimientos y Protección Ambiental

H) Derechos

I) Derecho sobre Extradición de Arena y Cascajo y otros

J) Derecho Sobre Extradición de Madera

K) Derecho por Explotación de Galleras, bolos y Boliches

L) Servicios Administrativos

V CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

VI DERECHOS

VII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Multas y Sanciones

VIII CONTRIBUCIONES

PARTE II°

ESTRUCTURA TARIFARIA

IX ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

A) Disposiciones Finales

B) Reclamación

C) Deseuentos

DETALLE DE CODIFICADOR DE INGRESOS

ANEXOS

INTRODUCCION

El sistema tributario del Municipio de Cémaco se basa en el Régimen Impositivo aprobado por su Concejo Municipal en mayo de 1995. Ese Régimen, como es obvio se encuentra desactualizado y no responde a las condiciones económicas y sociales actuales del distrito de Cémaco, razón por la cual el Municipio decidió revisar y actualizar el mismo, habida cuenta que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, le faculta a elaborar cada dos (2) años su Régimen Impositivo, dentro de los límites establecidos por dicha Ley.

La revisión y actualización del Régimen se realizó bajo la coordinación del Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección Nacional de Gobiernos Locales) y el Programa de Desarrollo Sostenible de Darién y asistencia técnica del la Contraloría General de la República (Departamento de Presupuesto), Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección de Presupuesto) y Municipio de Arraiján (Tesorería Municipal), cuyos resultados expuestos en éste documento se pueden resumir de la siguiente forma:

PARTE I°

REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Esta parte tiene que ver con las regulaciones y procedimientos por la aplicación del Régimen.

En el Título I° se explica el objetivo, las definiciones de términos técnicos empleados y las generalidades del sistema tributario municipal, con el propósito de facilitar la comprensión y alcance del Régimen Impositivo.

En el Título II° se detallan los diferentes tipos de impuestos y las regulaciones relacionadas con los mismos. En el Título III°. Se establece otros Tributos.

El Título VI° establece las Tasas por Servicios con sus respectivos procedimientos de aplicación y cobro que el Municipio implementará.

En el Título V° se incorpora el tributo Contribución por Mejoras, con el propósito de fortalecer los programas de inversión en las comunidades del distrito de Cémaco.

En el Título VI° Derechos y el Título VII° Servicios Administrativos.

En el Título VII° están contempladas Contribuciones,

Por último, en el Título IX° se hace una breve exposición sobre procedimientos básicos de la Administración Tributaria.

PARTE II°

ESTRUCTURA TARIFARIA

Esta parte corresponde a la estructura tributaria la cual presenta el detalle completo y por Código correlativo de todos los tributos que forman el Régimen Impositivo.

Con el presente Régimen Impositivo se espera lograr una mayor simplicidad de la actividad tributaria y que efectivamente se sustente en los principios de legalidad, equidad, eficiencia financiera y transparencia, todo ello enmarcado dentro de una filosofía de servicio que posibilite una atención de calidad a los contribuyentes y que permita, además, una adecuada participación del Municipio en el desarrollo integral del Distrito y sus comunidades.

ACUERDO N° 003
(Del 13 de noviembre de 2003)

Por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo N° --- del 16 de mayo de 1995 y se aprueba el nuevo Régimen Impositivo del distrito de Cémaco.

El Consejo Municipal del distrito de Cémaco, Comarca Emberá Wounaan de la provincia de Darién, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que el sistema tributario del municipio de Cémaco se basa en el Régimen Impositivo aprobado por el Consejo Municipal en mayo de 1995.

Que como es obvio se encuentra desactualizado y no responde a las condiciones económicas y sociales actuales del Distrito.

Que dada esta situación el Municipio decidió revisar y actualizar el mismo.

Que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el Régimen Municipal le faculta a elaborar cada dos años su Régimen Impositivo, dentro de los límites establecidos por dicha ley.

ACUERDA

ARTICULO 1º: Apruébese el siguiente Régimen Impositivo, con la finalidad de establecer los impuestos, contribuciones, derechos y tasas y demás tributos que según la constitución y las leyes le corresponde al Municipio así como dictar las disposiciones necesarias, para su aplicación y cobros.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º: El presente Régimen Impositivo (Tributario) tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la constitución y las leyes les corresponde a el Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

TITULO Iº

OBJETIVO Y DEFINICIONES

DEFINICIONES

ARTICULO 3º: TRIBUTOS Para los efectos del presente Régimen se entienden por ingresos municipales los siguientes:

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o especie que el Estado (Municipio) cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuyente (por la explotación de actividades Industriales, Comerciales y de cualquier forma lucrativa).

Son impuestos Municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Actividades Económicas (comerciales, industriales y de servicios)
- Impuesto de Degüello
- Impuesto sobre Vehículos
- Impuesto sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas

DERECHOS: Son pagos que percibe El Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

- Arrendamiento de Bienes del Municipio
- Venta de Placas (Lata)
- Asco y Recolección de Basura
- Servicio de Mataderos
- Servicio de Cementerios
- Servicio de Protección del Ambiente
- Servicios por Utilización de Bienes de Dominio Público (Derechos)
- Servicios Administrativos

PRODUCTOS: Se componen de los cobros que hace el Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

APROVECHAMIENTO: Son los ingresos que percibe el Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

PARTICIPACIONES: Son los porcentajes que recibe el Municipio por el Estado de la recaudación estatal.

CRÉDITOS: Los ingresos que percibe el Municipio en concepto de prestaciones que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Son los ingresos que recibe el Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones de el Municipio al aporte de los contribuyentes.

ARTICULO 4°: Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

SUJETO: Es la persona que cobra y paga el tributo (pasivo, al que paga el impuesto y activo, el que cobra Municipio).

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario, por ejemplo, tasa del impuesto de Edificación y Reedificación es el 1% del valor de la obra.

LA CUOTA: Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno, que por Ley le pertenecen.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos y Acuerdos Municipales.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Cémaco

LEY: Ley 106 de 8 del Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984. Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996.

RÉGIMEN: Régimen Impositivo de Cémaco.

CONCEJO: Consejo Municipal de Cémaco.

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DECLARACIÓN: Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTICULO 5º: Sujeto Activo

Es el municipio de Cémaco en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos.

ARTICULO 6º: Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

ARTICULO 7º: Responsable del Aforo del Contribuyentes

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este

Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorería Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 8º: Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 9º: Recargos.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 10º: Procedimiento de Cobro

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con la Tesorería Municipal, quedando obligados a pagar el importe de

este desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que esto sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial.

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTICULO 11º: Lugar de Pago.

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12º: Prescripción

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.

ARTICULO 13º: Objeto del Impuesto

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Cémaco; abarcando sin que ello constituya una limitación negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTICULO 14°: Responsables del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

ARTICULO 15°: Base Imponible

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

a) Actividades Generales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos bruto.

Para fines de este impuesto, se entenderá por ventas o ingresos brutos el proceso donde se intercambian bienes o servicios, por dinero en efectivo o especies.

Los datos de venta o ingresos que se utilizarán será las ventas o ingresos brutos.

b) Actividades especiales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, dependiendo de la naturaleza de la actividad.

ARTICULO 16°: Clasificación de Contribuyentes**a) Actividades Generales**

Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, sobre la base de las ventas o ingresos brutos generados el año anterior presentadas en la declaración jurada del año anterior.

Cuando se tratare de un nuevo contribuyente el dato anual de ventas o ingreso brutos se estimará o proyectará, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas o ingresos brutos entre el número de meses operados y ese promedio mensual se multiplicará por (12) para obtener la proyección anual de ventas o ingresos brutos.

Para obtener los datos de venta o ingresos brutos, el municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsables del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas.

Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, el Municipio proporcionará los respectivos formularios, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería Municipal durante el mes de enero del año siguiente.

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en mas o menos, de conformidad con la información recopilada con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes por categoría se hará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos tal como se presenta en el cuadro de actividades comerciales, de servicios, e industriales presentadas en el cuadro anterior.

b) Actividades Especiales

Estas actividades por su característica conforman un capítulo aparte y muchas veces pueden ser sus bases imponibles por la declaración jurada de las actividades económicas.

TITULO II**CAPITULO I****IMPUESTOS****CONTRIBUCIONES EN GENERAL****ARTÍCULO 17º: Tasación de Oficio.**

Sí el contribuyente no presenta Declaración jurada o si la información que proporciona es incompleta o contradictoria, la Tesorería Municipal efectuará averiguaciones adicionales y de conformidad con las observaciones y datos recogidos procederá a determinar de oficio la carga impositiva, sin perjuicio de aplicarse la multa que para ese caso proceda.

ARTICULO 18º: Período de Pago

Este Impuesto se pagará mensualmente, dentro de los días calendario correspondiente al mes, en las ventanillas recaudadoras de fondos autorizadas por la Tesorería.

ARTICULO 19º: Pago en Exceso

Cuando un contribuyente pague en forma anticipada el impuesto de un año, y cerrare operaciones antes de la finalización del mismo, el Municipio le devolverá el exceso de pago, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 20º: Exenciones

Quedan exentos del pago de éste impuesto:

-El Estado y la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el municipio de Cémaco.

-Juntas Comunales

Instituciones sin fin de lucro de carácter educativo, cultural, religioso y deportivo previamente calificadas por el Concejo.

ARTICULO 21º: Obligaciones de los Contribuyentes

Los contribuyentes o responsables del pago de éste Impuesto están obligados a:

- Para nuevos negocios, previo a su inicio, notificar y presentar inmediatamente a la Tesorería toda la documentación exigida para obtener el permiso de operación.
- Notificar por escrito las modificaciones de actividades económicas, sean de ampliación o reducción, por lo menos 15 días antes de efectuarlas.
- Notificar por escrito el cambio de domicilio, por lo menos con 15 días de anticipación
- Notificar por escrito el cierre del negocio, sea temporal o en forma permanente, por lo menos 15 días antes de efectuarse el mismo.
- Proporcionar Declaraciones Juradas cuando la Tesorería así lo exija.

ARTICULO 22º: Sanciones

Toda persona natural o jurídica que establezca en el distrito de Cémaco cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

La operación de un negocio sin el correspondiente Permiso de Operación motivará a la Tesorería a cobrar el impuesto que procediere desde la fecha en que se haya iniciado la actividad objeto de este gravamen, con un recargo por morosidad del 25% sobre el impuesto a pagar, más un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirada la actividad.

El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de omisión, más los recargos por mora, salvo causa de fuerza mayor.

El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las Contribuciones, Impuestos, Derechos y Tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Tesorero o Juez Ejecutor que se designe.

La Tesorería Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contará con la asesoría de los auditores municipales.

ARTICULO 23º: Cierre de Negocios

El Tesorero o Tesorera Municipal está facultada a cerrar un negocio cuando éste presente una morosidad de 3 meses o más en el pago del presente Impuesto.

ARTICULO 24º: Paz y Salvo

Los interesados en abrir un negocio deberán presentar constancia de la Tesorería, de estar en Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los tributos y cumplir con los demás requisitos que para tal efecto se tienen establecidos, de lo contrario no se les extenderá el permiso de operación.

ARTICULO 25º: Prescripción

Las obligaciones tributarias, por concepto de este Impuesto prescriben a los cinco (5) años de haberse causado, sin embargo la prescripción debe ser alegada por el contribuyente, y no decretada de oficio por el propio Municipio.

ARTICULO 26º: Estructura tarifaria

Ver anexo.

CAPITULO III

IMPUESTO DE DEGÜELLO

ARTICULO 27º: Objeto del Impuesto

Este Impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su artículo 243 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 de 22 de octubre 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino.

ARTICULO 28º: Licencias

Para sacrificar, ganado vacuno, porcino, cabrio y bovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual sólo se otorgará si el impuesto del Degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentar el comprobante de pago de dicho impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

ARTICULO 29º: Período de pago

El pago de éste impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado, solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno (res) es de B/. 0.50 por cada res a favor del municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

ARTÍCULO 30º: Devoluciones

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

ARTICULO 31º: Exenciones

Se exceptúan del pago de éste Impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u bovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.

PARAGRAFO

Para los efectos de éste Impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

ARTÍCULO 32º: Período de pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado de ganado deberá pagarse al momento de realizarse.

Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10 %).

En caso de evasión del pago del impuesto de Degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO

ARTICULO 33°. Objeto de impuesto

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos del Municipio de procedencia o ejerzan ordinariamente su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 código administrativo).

ARTICULO 34°:

Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

(Decreto de gabinete N° 23 del 28 de febrero de 1971)

11.2.8 El Impuesto sobre Vehículos se pagará anualmente conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por automóvil de uso particular de hasta 5 pasajeros | B/. 24.00 |
| b) Por automóvil de uso particular de hasta 6 pasajeros | B/. 34.00 |
| c) Por automóvil de alquiler de hasta 5 pasajeros | B/. 15.00 |
| d) Por automóvil de alquiler de hasta 6 pasajeros | B/. 24.00 |
| e) Por ómnibus de hasta 10 pasajeros | B/. 40.00 |
| f) Ómnibus mayor de 10 y hasta 22 pasajeros | B/. 50.00 |
| g) Ómnibus mayor de 22 y hasta 40 pasajeros | B/. 70.00 |
| h) Ómnibus con capacidad mayor a 40 pasajeros | B/. 82.00 |
| i) Vehículo particular de hasta 4.5 toneladas métricas de pesos | B/. 40.00 |

j) Vehículo de hasta 4.5 ton. Métricas para uso comercial	B/. 44.00
k) Camiones de 4.5 y hasta 6.4 ton. Métricas	B/. 60.00
l) Camión o grúa de 6.4 y hasta 10.9 ton. Métricas	B/. 100.00
m) Camión o grúa de 10.9 hasta 14 toneladas Métricas de peso	B/. 125.00
n) Camiones de 14 a 18 toneladas. Métricas	B/. 155.00
o) Camión o grúa de 18 a 24 ton. Métricas	B/. 180.00
p) Camión o grúa de más 24 ton. Métricas	B/. 240.00
q) Camión tractor de hasta 14 ton. Métricas	B/. 148.00
r) Camión tractor de más de 14 ton. Métricas	B/. 178.00
s) Semi-remolque de hasta 5 ton. Métricas	B/. 20.00
t) Semi-remolque de 5 a 14 ton. Métricas	B/. 60.00
u) Semi-remolque o remolque de más de 14 ton. Métricas	B/. 60.00
v) Por motocicleta de uso particular	B/. 20.00
w) Por motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x) Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	B/. 3.00
Placas de demostración a comerciantes de automóviles	B/. 50.00

ARTICULO 35º: Período de pago

El impuesto se pagará durante los días correspondientes al mes de pago asignado al vehículo.

ARTICULO 36º: Responsable del pago

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 36.

Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

ARTICULOS 37º: Exenciones

Quedaran exentos de este impuesto:

- Los vehículos de El Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales
- Los vehículos de EL Municipio de Cémaco.
- Los que sean presente acuerdos, conforme a Acuerdo Municipal.

CAPITULO V**IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS****ARTICULO 38º: Objeto del Impuesto**

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 39º: Licencia de operación

La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante Licencia expedida por el Alcalde Municipal, previa autorización de la Junta Comunal y obtención de Licencia o Registro Comercial otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

El Alcalde Municipal podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de licencia comercial, en ocasiones especiales como: Fiestas patrias, del carnaval, fiestas patronales y feria de carácter regional, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y que se haya pagado previamente el respectivo impuesto.

La Alcaldía podrá autorizar el expendio de cervezas durante la celebración de actividades deportivas en gimnasios nacionales o particulares u lugares análogos previo pago del impuesto establecido para tal efecto.

ARTICULOS 40º: Restricciones Sobre licencias

No se otorgará licencias en los siguientes casos.

- a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas cuando los mismos se vayan a instalar en locales que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fácil inspección.
- b) Para el funcionamiento de cantinas en sitios o lugares, en donde, a juicio del Alcalde se tropiece con dificultades para la rápida y frecuente comunicación, ni en los barrios o zonas exclusivamente residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías a las escuelas o colegios públicos o privados que, a juicio de éste despacho, impidan o interrumpan las actividades afectadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10 Km.) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la gobernación de la respectiva Comarca ó Provincia por razones de carácter social.
- c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción una por cada mil habitante.

No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurante y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, expedido por el Órgano Ejecutivo y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menores de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

ARTICULO 41°: Cancelación de Licencia

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses
- b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.
- b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud.
- c) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y
- d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

ARTICULO 42°: Cierre de Operaciones

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 20 del mes anterior en

que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 43º: Tarifas

Las tarifas a pagarse por ésta actividad son

1.1.2.5.06 Establecimientos de bebidas Alcohólicas:

- Cantinas o toldos transitorios:
- Unión Choco B/. 100.00 a B/. 200.00
- En poblados de más de 300 habitantes B/. 100.00 a B/. 200.00
- En la demás poblaciones B/. 50.00 a B/. 100.00, por semana o fracción de semana.
- Los autorizados por el Alcalde en celebración de competencias deportivas (en estadios, gimnasios nacionales o particulares o lugares análogos) pagarán de B/. 25.00 a B/. 50.00, por espectáculos.
- Establecimientos al por mayor de bebidas alcohólicas de B/. 75.00 a B/.100.00.
- Las cantinas pagaran mensualmente así:
 - Para las ubicadas en el corregimiento de Cirilo Guainora de B/.25.00 a B/.50.00.
 - En poblaciones de más de 300 habitantes de B/. 25.00 a B/. 50.00.
 - En las demás poblaciones del Distrito de B/. 15.00 a B/. 25.00.
- Bodegas: El Impuesto mensual de bodegas se pagara así
 - En el Distrito las bodegas pagaran mensualmente B/. 50.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustible

- Las bombas pagarán B/. 10.00 por el primer surtido y B/. 12.00, por los surtidores adicionales no importa que sea gasolina o diesel
- Los distribuidores de combustibles almacenados en recipientes de 55 galones pagarán B/. 5.00 por cada tanque mensual.

1.1.2.5.27 Chubes de mercancías pagarán el 1% mensual de los listados.

1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos o electrónicos pagarán B/. 10.00 por cada aparato mensualmente.

1.1.2.5.49 Billares pagarán B/. 10.00 por mesas.

1.1.2.5.50 Espectáculo publico con carácter lucrativo

- Cinematografía B/. 10.00 mensuales
- Boxeo y lucha libre B/. 5.00 por función
- Parque de diversiones B/. 15.00 por día
- Espectáculo con video B/.3.00 por mes

TITULO III

CAPITULO VI

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

ARTÍCULO 44º: Objeto del Tributo

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones de edificios, autopistas, carreteras, caminos, puentes, aeropuertos, muelles o reconstruir, reparar adicionar o alterar las anteriores actividades u otras obras de naturaleza semejante dentro del distrito de Cémaco.

ARTICULO 45º: Tarifas

1.1.2.8.04 Edificaciones, Reedificaciones y Construcciones, éste tributo se pagará en la siguiente forma.

- Obras hasta por B/. 25,000.00 1% del valor de la obra.
- Obras mayores de B/. 25,000.00 2% del valor de la obra

TITULO IV

TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46º: Clasificación

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Cémaco se clasifican en:
Arrendamientos, Venta de Placas, Servicios Directos, Servicios Indirectos, Derechos y Servicios Administrativos.

ARTICULO 47º: Facultades

El Municipio queda facultado para establecer y cobrar Tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 243 de la Constitución y artículo 72 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPITULO II

ARRENDAMIENTOS

ARTICULO 48º: Objeto de la Tasa

Pago de tasa por el uso de bienes o tierras municipales.

ARTICULO 49°: TARIFAS

Se cobrará por concepto e arrendamiento las siguientes tarifas:

a) 1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales

Oficinas, B/. 2.00 a B/. 5.00 el Mt2, mes o fracción.

b) .2.1.1.05 Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público.

-Limpieza y mantenimiento del cementerio público se pagará por lapida B/. 3.00 mensuales siempre y cuando la labor no sea realizada por la comunidad.

c) 2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos

-Para expendio de carnes, mariscos y verduras B/. 1.00 por día.

-Restaurante de B/.10.00 por mes.

-Utilización de sierra, B/. 5.00 mensual.

d) 1.2.1.1.09 Otros Arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal.

ARTICULO 50°: Período de Pago

El pago del Arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 51°: Recargos

El no pago del Arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

ARTICULO 52º: Suspensión de Contrato de Arrendamiento

El Municipio dará por vencido un contrato de Arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) o más meses, y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

CAPITULO III**VENTA DE PLACAS****ARTICULO 53º: Naturaleza del Tributo**

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y duelos de vehículos.

Las tarifas por ésta actividad comprenden lo siguiente:

a) 1.2.1.3.08 Venta de Placas: Por Placas para vehículos se pagará así:

- La lata B/. 6.00 particular, B/. 8.00 comercial
- La lata para motocicleta B/. 3.00.
- Placa de inscripción del comercio, B/. 3.00

b) 1.2.1.3-99 calcomanías, B/. 3.00 cada una.

CAPITULO IV**SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS****ARTICULO 54º: Descripción y Alcance**

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por el Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que el Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Actualmente estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte de estos servicios se cobrarán tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios de Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

CAPITULO V

SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 55º: Objeto de la Tasa

La tasa es el servicio que brinda el Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

ARTICULO 56º: Sujeto Activo

El sujeto activo en la prestación de éste Servicio será la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio o el usuario del servicio.

ARTICULO 57°: Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago de ésta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliarias en el distrito de Cémaco que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por la empresa concesionaria o el Municipio

ARTICULO 58°: Tarifas

1.2.1.4 Recolección de Basura

a) Tasa por Recolección de Basura en Domicilios Particulares:

<u>Descripción</u>	<u>Tarifa Mensual</u>
Casas Unifamiliares	B/. 2.00
Casas Residenciales	B/. 4.00
Apartamentos y Cuartos de Alquiler	B/. 2.50
Viviendas de Escasos Recursos	B/. 1.00

b) Servicio de Recolección de Basura en Domicilios Comerciales y Fábricas:

<u>Descripción</u>	<u>Tarifa Mensual</u>
Kioscos	B/. 3.00
Mini Súper	B/. 5.00
Restaurantes y demás actividades comerciales	B/. 5.00
Fábricas o Industrias que produzcan más de 3 yardas de basura por día	B/. 15.00

c) Servicio por Recolección de Escombros (Caliche), B/. 5.00 por viaje.

d) Servicio de Recolección de Chatarras, B/. 5.00 por unidad.

e) A efecto de comisión Administrativa del municipio, cobrara el 10% mensual de las tarifas que cobre el concesionario.

Las tarifas por éste servicio, autorizadas por el Municipio.

Dichas tarifas estarán vigentes hasta por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del contrato; Sin embargo, podrán ser modificadas por el concesionario, previa autorización del Consejo Municipal, requiriéndose para ello de un estudio de costos debidamente justificado.

También el concesionario podrá reducir las tarifas, si por razones administrativas lo considera necesario, debiendo informar de ello al Concejo cuando la reducción fuere por un período mayor a seis (6) meses. El Concejo por su parte queda facultado para autorizar las reducciones de oficio.

ARTICULO 59°: Otros Servicios

El Concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

ARTICULO 60°: Exenciones

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Estado y sus Instituciones
- El municipio de Cémaco
- Las Juntas Comunales del distrito de Cémaco
- Colegios, Escuelas, Hospitales, Centros de Salud y parques, todos de carácter público.

ARTICULO 61°: Período de Pago

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

ARTICULO 62º: Lugar de Pago

El pago de la Tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

ARTICULO 63º: Recargos

El atraso en el pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

ARTICULO 64º: Suspensión del Servicio

El concesionario de este Servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

ARTICULO 64º: Derecho de Explotación

El Concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del Servicio de Recolección de Basura.

CAPITULO VI**CEMENTERIOS****ARTICULO 65º: Objeto de la Tasa**

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los Cementerios Públicos y Privado del distrito de Cémaco.

ARTICULO 66°: Responsables del Pago

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el distrito de Cémaco, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

ARTICULO 67°: Tarifas**1.1.2.4.1.12 Cementerios públicos**

-Inhumaciones	B/. 3.00 por inhumación
-Exhumaciones	B/. 5.00 por exhumación
-Permiso de inhumación en cementerios privados	B/. 5.00
-Permiso de exhumación en cementerios privados	B/. 5.00

Si la comunidad presta el servicio estará exenta de esta tasa.

ARTICULO 68°: Período de Pago

Los pagos se efectuarán previo al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

CAPITULO VII

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

ARTICULO 69º: Objeto de la Tasa

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

ARTICULO 70º: Tarifas

La Tasa que se cobraría estará en función de costo del Servicio, las cuales oficialmente se

Determinaran, mediante Acuerdo del Consejo Municipal.

ARTICULO 71º: Período de Pago

Esta Tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

ARTICULO 72º: Responsables del pago

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el distrito de Cémaco.

CAPITULO VIII

DERECHOS

ARTICULO 73°: Objeto del Tributo

Prestación de servicios por parte del Municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito.

ARTICULO 74°: Responsables del Pago

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

ARTICULO 75°: Periodo de Pago

El período de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice la actividad respectiva que genera derecho.

ARTÍCULO 76°: Tarifas:

Las tarifas a cobrarse por este concepto se especifican en la PARTE II, códigos 1.2.3.7-01 y todos los correspondientes al código 1.2.4.1.

ARTÍCULO 77°: Exenciones.

Están exentos del pago de Derecho Municipales: La Nación, la Asociación Intermunicipal a la que pertenezca el Municipio, los pobres de solemnidad, y los que explícitamente indique la ley para ciertos derechos específicos.

CAPITULO IX

DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.

ESTE IMPUESTO SE ESTABLECE EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 55 DE 10 DE JULIO DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 32 DE 9 DE FEBRERO DE 1996.

ARTÍCULO 78º: Objeto del Tributo

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del distrito de Cémaco con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 79º: Registro de Actividad

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía, y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

ARTICULO 80°: Período de Pago

El pago de éste tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa, el Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente.

Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, el municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoria para cuantificar el volumen de material extraído. sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

ARTICULO 81°: Tarifas

De conformidad con la ley 32 del 9 de febrero de 1996, que regula los derechos de extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca.

- a) 1.2.4.1.08 Extracción de arena submarina, B/. 0.40 por metro cúbico. Arena continental, B/. 0.30 por metro cúbico. Arena de playa, B/. 1.00 por metro cúbico.

Grava continental, B/. 0.35 por metro cúbico.

Grava de río, B/. 0.50 por metro cúbico.

Piedra de cantera, piedra caliza y arcilla B/. 0.13 por metro cúbico.

Piedra ornamental, B/. 3.00 por metro cúbico

Tosca para relleno, B/. 0.07 por metro cúbico

Arcilla, B/. 0.13 por metro cúbico

- b) 1.2.4.1.09 Piedra de cantera, coral, piedra caliza B/. 0.10 por metro cúbico de extracción (B/. 0.76 por yarda cúbica).

-Los que se dediquen a extraer el mineral (oro) lavado con batea, pagará por mes o fracción

B/. 15.00

-Los que se dedican a extraerlo a través de lavado con motor pagaran por mes o fracción

B/. 50.00 por motor.

-Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (B/. 1.53 por yarda cúbica.

-Arcilla y tosca para relleno, B/.0.05 por metro cúbico (B/. 0.8 por yarda cúbica).

-Arcilla y tosca para otros usos (B/. 0.076 por yarda cúbica).

ARTICULO 82º: Exenciones

Están exenta de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts³) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos(80 mts³) en otros materiales.
- b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda
cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/: 5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (5,000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.
- c) Que se haya otorgado el permiso para la extracción, previa verificación del cumplimiento de los dos requisitos anteriores.
- d) Cuando la extracción de materiales sea destinada exclusivamente a la construcción de obras nacionales o municipales.
- e) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

ARTÍCULO 83°: Suspensión de Permiso de Extracción

La Dirección General de Recursos Minerales del MICI, y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general del Distrito.

Los demás aspecto relacionado con éste tributo se regularán la conformidad con las disposiciones establecidas por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

CAPITULO X**DERECHOS SOBRE EXTRADICIÓN DE MADERA,
EXPLOTACIÓN DE BOSQUES TALA DE ÁRBOLES****ARTÍCULO 84°: Objeto del Tributo**

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del distrito de Cémaco.

ARTICULO 85°: Requisitos de Pago.

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio Forestal Nacional, se

pagarán al municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO 86º: Tarifas

1.2.4.1.29 Extracción de Madera, explotación y tala de árboles previo permiso del Cacique Regional, pagará así:

- Caoba, B/. 6.00 por cada tala de árbol
- Cedro y Roble, B/. 3.00 por cada tala de árbol
- Mangle Rojo o Blanco, B/. 0.10 por cada tala de árbol
- Otras especies, B/. 2.50 por cada árbol

Los derechos sobre la explotación en bosques naturales de productos de utilidad comercial e industrial, distinto de las maderas, estarán sujetos a las tarifas que fije la Autoridad Nacional del Ambiente, las cuales no podrán ser inferiores del uno por ciento (1%) del valor bruto de la producción.

ARTICULO 89º: Exenciones

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales para el sustento propio o familiar.

Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en Decreto Ley 39 de 1966.

CAPITULO XI

DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

ARTICULO 90º: Objeto del Tributo

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos, boliches.

ARTICULO 91º: Licencia de Operación

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a esta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar, previa obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industria. El permiso que se otorgue para el efecto, sólo tendrá vigencia hasta por año y será transferible.

También podrá el Municipio otorgar permiso para juegos transitorios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Municipal.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisada con frecuencia por el Municipio.

ARTICULO 92º: Cancelación de Licencia

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

ARTICULO 93º: Tarifas

Para los efectos de este tributo la Tesorería Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, señalará anualmente antes del 31 de diciembre la cuantía que debe pagar cada establecimiento permanente por mes o fracción de mes.

1.1.2.5.51 Galleras Bolos y Boliche: pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/. 200.00
- Bolos de B/. 100.00 a B/. 150.00
- Boliches de B/. 450.00 a B/. 550.00
- Transitorio por día:
- Gallera B/. 10.00 a B/. 50.00
- Bolos B/. 20.00 a B/. 75.00
- Boliches B/. 40.00 a B/. 100.00

ARTICULO 94º: Determinación del Pago

Los pagos por éste derecho serán establecidos anualmente por la Tesorería Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO XII

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 95º: Objeto de la Tasa

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

ARTICULO 96º: Tarifas

Las tarifas a cobrarse se indican en todos los códigos 1.2.4.2

ARTICULO 97º: Período de Pago

El pago de éstas Tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

TITULO V

CONTRIBUCIONES

CAPITULO I

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 98º: Objeto del Tributo

El Municipio podrá recuperar las inversiones en obras que con fondos propios o con préstamos ejecute en su jurisdicción, mediante el cobro de Contribución por Mejoras, a los propietarios de inmuebles beneficiados con dichas obras.

ARTICULO 99º: Responsables del Pago

Estarán obligados al pago de este Tributo las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles bajo cualquier título, que sean beneficiadas por obras públicas como: Carreteras, puentes, sistemas de agua y alcantarillados, ejecutadas por el Municipio.

También se deberá pagar por aquellas obras ejecutadas por entidades del Estado y trasladadas para su cobro al Municipio.

ARTICULO 100º: Determinación del Pago

Es facultativo del Municipio determinar el porcentaje del costo de la obra a recuperar, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 100%. Una vez establecida la cantidad total a cobrar, ésta se distribuirá entre los beneficiarios de la obra, en función de la ubicación y área del inmueble.

Para efectos de un adecuado cálculo del valor a pagar por contribuyente, será necesario elaborar un reglamento de distribución y cobro por cada obra o proyecto, el cual deberá considerar entre otros aspectos los siguientes:

- Naturaleza de la obra
- Costo de la obra
- Beneficiarios directos e indirectos
- Capacidad de pago del contribuyente
- Plazo de pago
- Cargos por financiamiento
- Acciones legales en caso de morosidad
- Otros factores relacionados con el tributo

ARTICULO 101º: Exenciones

Quedarán exentos del pago, los inmuebles del Estado, del Municipio, Junta Comunales y los que pertenezcan a instituciones sin fines de lucro, previamente calificados por el Concejo.

TITULO VI

DERECHOS

De conformidad con la ley 29 del 1 de agosto de 1997 que regula la cuota Porcina.

a)-1.2.3.7.01 Cuota Ganadera: El municipio cobrará B/. 1.00 por cada res que se sacrifique del cual le corresponderá el 10% a la municipalidad y el 90% será remitida a favor de la Contraloría General de la República quien se encargara de la distribución respectiva.

b)-1.2.3.7.02 Cuota Porcina: se cobrará B/. 1.00 por cada puerco que se sacrifique del cual le corresponderá el 50% a la municipalidad y el 50% será remitido a favor

de la Contraloría General de la República quien se encargara de la distribución respectiva.

c) 1.2.4.1.10 Servicios en Mataderos y Zahúrdas Municipales

-Por servicio de pesa B/. 0.50 por cada animal.

-Introducción, matanza y aseo de ganado porcino y cabrio, B/. 2.00 por animal

-Introducción, matanza y aseo de ganado vacuno, B/. 5.00 por animal

-Servicio de veterinario, B/. 2.00 por res. Uso de corrales por ganado no destinadas al consumo 0.10 centésimos por res cada 12 horas.

-Uso de corrales después de 24 horas siguientes a la pesada es de B/ .0.10 por cabeza de ganado por día.

-Uso de corrales para ganado no destinados al consumo humano B/. 0.10 por res cada 12 horas desde la pesada.

d) 1.2.4.1.14 Uso de Aceras y calles con fines de lucro en forma temporal para materiales de construcción, pagará por día B/.2.00 por Mt2, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el Municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del Distrito. Se aplicara este mismo derecho, con escombros en vía pública.

e) 1.2.4.1.15 Permiso para vendedores ambulantes, B/. 3.00 por mes o fracción de mes, y B/. 1.00 por día para vendedores ambulantes eventuales, sin perjuicio de efectuar desalojos, cuando por razones de ordenamiento urbano se requiera.

f) 1.2.4.1.16 Ferretes, se pagarán por animal vacuno, B/. 10.00 al año por inscripción y B/. 5.00 por reinscripción.

g) 1.2.41.21 Concesiones para Bañerío y Uso de Playa, pagarán mensualmente B/. 10.00. bañeríos pequeños, B/. 25.00 los grandes.

h) 1.2.4.1.25 Servicio de Piquera: Toda Piquera de servicio de transporte colectivo y selectivo pagará por mes o fracción de mes B/. 1.00, por unidad.

i) 1.2.41.26 Rótulos, pagarán de la siguiente forma:

-Permiso para instalación de rótulos en edificio o local B/. 2.00 mt2, por mes o fracción de mes.

-Permiso para instalar rótulos en lugares diferentes al que ocupa el edificio, B/. 5.00 mt2 por mes o fracción de mes.

-Anuncios publicitarios al aire libre en vehículos, pantallas o telones B/. 7.50 por cada uno por mes o fracción de mes.

-Vehículos con alto parlante, B/. 1.00 por día. Se exceptúan los que se utilice para la venta ambulante de frutas y legumbres y ventas de mariscos.

-Las propagandas de servicios telefónicos en casetas y propagandas de servicios eléctricos pagarán B/. 1.00 por cada una mensualmente y los postes pagarán por los anuncios en cada uno de ellos B/. 1.00.

IMPORTANTE

Se entiende por anuncio, la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, telones etc., colocados al aire libre y en las paredes de un edificio.

Para efectos de éste Régimen, rótulo es el nombre que identifica a un establecimiento comercial, como ésta escrito en el Catastro Municipal o como lo distinga el contribuyente.

Para colocar un rótulo fuera de la línea de construcción, se requiere de la autorización de la Ingeniería Municipal, y no podrán estar a una altura menor de tres (3) metros sobre el nivel del piso.

La publicidad en rótulos con fines sociales, culturales y religiosos queda exenta de este pago, previa autorización del Consejo Municipal.

También quedan exentos los rótulos de las casetas o paradas de espera de las personas Naturales o Jurídicas que las construyan durante los tres primeros años.

- j) 1.2.4.1.30 Guías y Transporte de Ganado
 - Guía de Ganado, B/. 0.50 por cabeza vacuno o porcino.
- k) 1.2.4.1.33 Servicios de Guarderías: Por servicios de guardería municipal pagarán B/. 1.00 a B/. 2.00 diarios.
- l) 1.2.4.1.35 El estacionamiento de vehículos en áreas dotadas de estacionómetro se pagará por vehículo B/. 0.10 cada hora, de 6:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes y de 6:00 a.m. a 12:00 p.m. los sábados.

TITULO VII

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos:
 - B/. 5.00 por vehículos particulares
 - B/. 10.00 por vehículos comerciales.
 - B/. 5.00 Registro de vehículo.
 - B/. 5.00 Registro de hipoteca.
 - B/. 2.00 por duplicado de recibo de placa.
- b) 1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo.
- c) B/. 10.00 por vivienda y el contribuyente correrá con los gastos del traslado del personal.
- d) 1.2.4.2.18 Permiso para Venta Nocturna de Licor en Cantinas, B/. 10.00 por mes o fracción de mes.
- e) 1.2.4.2.19 Permisos Para Bailes B/. 25.00 por semana.
- f) 1.2.4.2.20 Expedición de Documentos

- Expedición de permiso comercial, B/. 20.00 anual.
- Expedición de permiso de quema B/. 5.00 por actividad.

g) 1.2.4.2-21 Refrendo de Documentos

- | | |
|------------------------------|-------------------|
| -Certificación de fumigación | B/. 2.50 |
| -Firma de planos | B/. 5.00 |
| -Copias de documentos | B/. 0.05 por hoja |
| -Certificación de documentos | B/. 2.50 |

h) 1.2.4.2-31 Registro de Botes, Vehículos y otros por unidad anual.

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| - Artesanales | B/. 2.00 |
| -De lujo | B/. 5.00 |
| -Registro de arma. | ..B/. 10.00 |
| -Registro de motosierra | B/. 20.00 |
| -Registro de motores Fuera de borda | B/.10.00 |

i) 1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobros o préstamos: Se refiere al servicio de cobro de préstamos a empleados que realice el Municipio, en nombre de los acreedores, la Tasa será del 2% del valor del préstamo.

k) 1.2.4.2.99 Otros Servicios no contemplados en éste Régimen, pagarán las tasas que mediante acuerdo establezca el Consejo.

-Licencia caza y pesca (según ley)

l) 1.2.6.0.01 Multas y Recargos: se incluye los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de transito, multas.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES

2.1.1.2.01 Contribuciones por mejoras:

Tarifas:

De conformidad al monto de la obra, por la cantidad de las personas beneficiadas.

TITULO IX

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 102º: El municipio de Cémaco está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con los contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

CAPITULO II

RECLAMACION

ARTICULO 103º: Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 104º: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio, de comerciantes minoritarios o un comerciante con licencia para ejercer estas operaciones donde no exista Cámara de Comercio. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Consejo Municipal.

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
- 3- Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- 5- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.
- 6- Cualquier otro acto establecido en el Acuerdo No. 10 de 30 de octubre de 2003.

ARTICULO 105º: Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba excepto de los mismos, según el caso.

ARTICULO 106º: El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

ARTICULO 107º: El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, renta, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos Municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

ARTICULO 108º: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 109º: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 110°: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas a la Tesorería Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 111°: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

CAPITULO III

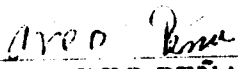
DESCUENTOS

ARTICULO 112°: Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 113º: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo y promulgado en Gaceta Oficial.

Dado y aprobado en el Municipio del distrito de Cémaco, a los -13 días del mes de noviembre de 2003.

Firmado

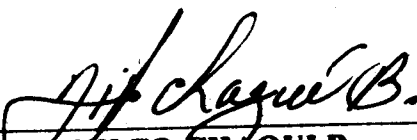


H.C. AREO PEÑA P.
Presidente del Consejo Municipal



Sr. NARCISO MARMOLEJO
Secretario del Consejo Municipal

Sancionado por:



H.A. NILFO CHAQUI B.
Alcalde del distrito de Cémaco

ANEXO

ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE CEMACO
(en balboa)

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PEQUEÑO			MEDIANO			GRANDE		
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS									
1.1.2.5.01	ESTABLECIMIENTO DE VENT. AL POR MAYOR	25.00	40.00	50.00	80.00	75.00	80.00	100.00	150.00	200.00
1.1.2.5.03	ESTABLECIMIENTO DE AUTOS Y ACSESORIOS	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	100.00
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO DE VTAS DE MADERA ASERRADAY MATERIALES DE CONST.	15.00	25.00	35.00	45.00	60.00	70.00	80.00	100.00	120.00
1.1.2.5.05	ESTABLECIMIENTO DE VENT. AL POR MENOR	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	40.00	50.00	75.00
1.1.2.5.07	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO	5.00	8.00	10.00	12.00	14.00	20.00	25.00	50.00	75.00
1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS	5.00	7.00	9.00	10.00	15.00	20.00	25.00	35.00	50.00
1.1.2.5.09	CASERAS SANITARIAS	8.00	10.00	12.00	14.00	18.00	20.00	22.00	28.00	30.00
1.1.2.5.11	GARAJES PUBLICOS	3.00	5.00	7.00	10.00	15.00	20.00	25.00	50.00	75.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN DE AUTOS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.5.13	SERVICIOS DE REMOLQUE	5.00	7.00	10.00	12.00	14.00	16.00	20.00	25.00	30.00
1.1.2.5.15	FLORISTERIA	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	5.00	8.00	10.00	20.00	22.00	24.00			
1.1.2.5.18	JOYERIA Y RELOJERIA	5.00	12.00	18.00	20.00	24.00	26.00	30.00	35.00	40.00
1.1.2.5.19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.5.20	DEPOSITOS COMERCIALES	5.00	7.00	9.00	10.00	15.00	20.00	22.00	25.00	30.00
1.1.2.5.22	MUEBLERIA Y EBANISTERIA	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	50.00	75.00	100.00
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	10.00	15.00	25.00	35.00	45.00	60.00	70.00	75.00	100.00
1.1.2.5.24	FERRETERIAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	50.00	75.00	100.00
1.1.2.5.25	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	250.00
1.1.2.5.26	CASA S DE EMPENO Y PRESTAMOS	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	90.00	100.00
1.1.2.5.28	AGENTES DIST., AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS	5.00	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	200.00
1.1.2.5.29	CIA DE SEGUROS, CAPITALIZADOREAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUO	20.00	25.00	40.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUCIOS Y AVISOS	5.00			15.00			25.00		
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	5.00			10.00			15.00		
1.1.2.5.40	RESTS, CAFE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDA	3.00	5.00	10.00	15.00	25.00	30.00	35.00	50.00	70.00
1.1.2.5.41	HELADERIA Y REFRESQUERIA	2.00	5.00	10.00	15.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.5.42	CASA S DE HOSPEDAJE, PENSIONES Y CABANAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	10.00	15.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	2.00	5.00	10.00	12.00	15.00	18.00	20.00	22.00	25.00
1.1.2.5.53	LAVANDERIA Y TINTORERIA	3.00	5.00	10.00	15.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION Y RADIO	5.00	15.00	20.00	40.00	60.00	80.00	100.00	120.00	160.00
1.1.2.5.60	HOSPITALES Y CLINICAS PRIVADA	5.00	10.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	10.00	15.00	20.00	30.00	50.00	70.00	100.00	120.00	140.00
1.1.2.5.65	SERVICIO DE FUMIGACION	5.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	150.00	175.00	200.00
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COSMETERIA	5.00	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00
1.1.2.5.72	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	50.00	75.00
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	50.00	75.00
1.1.2.5.99	OTROS NECO SERA SEGUN EVALUACION DE TESORERIA	5.00	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	140.00	150.00
1.1.2.6	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES									
1.1.2.6.01	FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	5.00	10.00	15.00	30.00	35.00	40.00	50.00	75.00	100.00
1.1.2.6.02	FABRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	200.00	250.00	300.00	350.00
1.1.2.6.03	FABRICA DE EMBUTIDOS	25.00	45.00	60.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00
1.1.2.6.04	FABRICAS DE GALLETAS	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	250.00
1.1.2.6.05	FABRICA DE HARINAS	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	225.00	250.00
1.1.2.6.06	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEO	10.00	15.00	25.00	30.00	35.00	50.00	75.00	100.00	125.00
1.1.2.6.07	FABRICA DE HIELO	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	50.00	75.00
1.1.2.6.08	FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS	15.00	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00
1.1.2.6.09	FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	115.00	125.00
1.1.2.6.10	FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES	10.00	15.00	25.00	35.00	50.00	75.00	100.00	115.00	125.00
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	5.00	8.00	10.00	15.00	25.00	30.00	35.00	45.00	50.00
1.1.2.6.20	FABRICA DE TEXTILES	25.00	50.00	75.00	100.00	110.00	125.00	130.00	140.00	150.00
1.1.2.6.21	FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR	5.00	8.00	10.00	15.00	18.00	20.00	25.00	30.00	35.00

1.1.2.6.22	FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO	5.00	8.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00
1.1.2.6.23	SASTRERIA Y MODISTERIAS	5.00	6.00	8.00	10.00	12.00	14.00	16.00	18.00	20.00
1.1.2.6.24	FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS	10.00	15.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00
1.1.2.6.30	ASERRIOS Y ASERRADEROS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	50.00
1.1.2.6.31	FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
1.1.2.6.35	FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	225.00
1.1.2.6.40	PRODUCCION DE GAS	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	225.00
1.1.2.6.41	FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	10.00	15.00	25.00	35.00	45.00	50.00	75.00	100.00	125.00
1.1.2.6.42	FABRICA DE JAVONES Y PREPARADO DE LIMPIEZA	10.00	15.00	25.00	35.00	45.00	50.00	75.00	100.00	125.00
1.1.2.6.43	PRODUCTOS DE OXIGENO	20.00	30.00	40.00	100.00	150.00	200.00	250.00	300.00	350.00
1.1.2.6.44	FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS	25.00	35.00	45.00	55.00	65.00	75.00	85.00	95.00	105.00
1.1.2.6.47	FABRICA DE ACETILENO	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	90.00
1.1.2.6.48	FABRICA DE PINTURA, BARNIZ Y LACA	15.00	25.00	35.00	45.00	55.00	65.00	75.00	85.00	95.00
1.1.2.6.50	FABRICA DE CEMENTO, CAL, YESO Y ASBESTO	20.00	40.00	60.00	80.00	100.00	120.00	140.00	160.00	180.00
1.1.2.6.51	CANTERAS	50.00	100.00	150.00	200.00	250.00	300.00	350.00	400.00	450.00
1.1.2.6.52	FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERAMICAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.6.53	FABRICAS DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIOS Y OTROS	15.00	25.00	35.00	45.00	55.00	65.00	75.00	85.00	95.00
1.1.2.6.54	FABRICAS DE BLOQUES TEJAS, LADRILLOS, CEMENTOS Y SIMILARES	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.6.55	FABRICAS DE PRODUCTOS METALICOS	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	225.00
1.1.2.6.60	FABRICAS DE CEPILLOS Y ESCOBAS	25.00	40.00	55.00	70.00	85.00	100.00	115.00	130.00	145.00
1.1.2.6.61	FABRICAS DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.6.62	TALLERES DE ARTESANIAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.6.63	TALLERES DE IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEJAS	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.6.65	DESCASCADORAS DE GRANOS	10.00	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	90.00
1.1.2.6.66	PLANTA DE TORREFACCION DEL CAFE	25.00	40.00	55.00	70.00	85.00	100.00	115.00	130.00	145.00
1.1.2.6.67	TRAPICHES COMERCIALES	5.00	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00
1.1.2.6.70	FABRICA DE CONCRETOS	50.00	100.00	150.00	200.00	250.00	300.00	350.00	400.00	450.00
1.1.2.6.71	ASTILLEROS	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	225.00	250.00
1.1.2.6.72	CONSTRUCTORA	25.00	40.00	55.00	70.00	85.00	100.00	115.00	130.00	145.00
1.1.2.6.73	PROCESADORAS DEL MARISCO Y AVES	20.00	40.00	60.00	80.00	100.00	120.00	140.00	160.00	180.00
1.1.2.6.74	FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	25.00	50.00	75.00	100.00	125.00	150.00	175.00	200.00	225.00
1.1.2.6.76	OTRAS FABRICAS NECESARIAS SEGUN EVALUACION DEL TESORERO.									

AVISOS

AVISO PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he cedido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **RESTAURANTE LIZETT**, ubicado en Calle 9 y Ave. Amador Guerrero, inmueble N° 8119, local 2, distrito de Colón, a **SHARON SMITH**, con cédula N° 3-89-885, **JOVANA TORRES**, con cédula N° 3-707-613 y **VICENTE QUIÑONES**, con cédula N° 3-113-890. Colón, 2 de febrero de 2004.

Atentamente,
Delia Campbell de
Mulgrave
3-80-1919
L- 201-33546
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima **JORGE VESSEL MANAGEMENT, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 360594, Rollo 65233 e Imagen 099, desde el 6 de enero de 2004, fue **DISUELTA**, mediante escritura pública N° 57 de 6 de enero de 2004, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en

el Registro Público, Departamento de (Mercantil), a la Ficha 360594, Documento 574731, desde el día 28 de enero de 2004.
L- 201-33953
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 500 de 20 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 330536, Documento 573365, el día 26 de enero de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **NAVE W O R L D CORPORATION**.
L- 201-33973
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 499 del 20 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 18420, Documento 573192, el día 23 de enero de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

denominada **L I N M A R K DEVELOPMENT (FAR EAST) LIMITED S.A.**
L- 201-33973
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 8,995 del 18 de noviembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 175993, Documento 555128, el día 26 de noviembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GLOBE CARRIERS, S.A.**
L- 201-33973
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9,853 del 17 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 364458, Documento 564697, el día 23 de diciembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

denominada **P A C I F I C A SHIPPING AND TRADING SERVICES S.A.**
L- 201-33973
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9,403 del 2 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 115006, Documento 562748, el día 18 de diciembre de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOYO LINE, S.A.**
L- 201-33973
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 712 del 27 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 339158, Documento 576462, el día 2 de febrero de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RIGHT**

CARRIERS, S.A.
L- 201-33973
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 713 del 27 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 334648, Documento 576455, el día 2 de febrero de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RIGHT SHIPPING S.A.**
L- 201-33973
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 724 del 28 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 334683, Documento 576617, el día 2 de febrero de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RIGHT MARITIME S.A.**
L- 201-33973
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 744 del 28 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

inscrita dicha escritura en la Ficha 263606, Documento 577201, el día 3 de febrero de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TERRA**

SHIPPING LINE S.A.

L- 201-33973
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura

pública Nº 743 del 28 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 332573, Documento 577014, el día 3 de febrero de 2004, en la

Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZHENG HE SHIPPING LINE. S.A.**

L- 201-33973
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 28
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO ERNESTO CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Calle Segunda La Revolución, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-256, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Sur de la Barriada Almirante, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una

construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Nueva con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Ira. Sur con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.00 Mts.

Area total del terreno novecientos metros cuadrados (900.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren

afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de enero de dos mil cuatro.

L-201-34031

Unica Publicación

**EDICTO Nº 29
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DADMA DIANELA GIBBS DE CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Barrio Balboa, Calle Segunda, Revolución, con cédula de identidad personal Nº 8-435-817, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Sur de la Barriada Almirante, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Nueva con: 24.00 Mts.

SUR: Calle Ira. Sur con: 24.00 Mts.

ESTE: Avenida Louis

Martins con: 45.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.00 Mts.

Area total del terreno mil ochenta metros cuadrados (1,080.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCÉLYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta (30) de enero de dos mil cuatro.
L-201-3403
Única Publicación

EDICTO N° 94
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO PAZ VANEGA**, varón, panameño, mayor de edad, unido, guardia nacional, con residencia en Altos de San Francisco, con cédula de identidad personal N° 5-8-607, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Galera de la Barriada Los Chorreros, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle La Galera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de mayo de mil

novecientos noventa y nueve.

El Alcaldes:
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

L-201-34119
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-005-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **AGENICK LADRON DE GUEVARA SALAZAR**, vecino (a) de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, del distrito de Capira, provincia de Panamá, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-337-187, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-AM-158-03 del 27 de agosto de 2003, según plano aprobado N° 803-12-16791, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,458.10 M2 que forma parte de la finca N° 1893, inscrita al Rollo 22717, Doc. 10, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho.

SUR: Enrique Álvarez García.

ESTE: Leticia de León.

OESTE: Guillermo Estrada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Villa Rosario y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de enero de 2004.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-31788

Única

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-147-97

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **GABRIEL ESPINOSA GALVEZ**, vecino (s) de Los Pinos, del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 2-61-64, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-121-91 de 11 de octubre de 1991, según plano aprobado N° 807-15-12983 de 10 de octubre de 1997, la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 600.00 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimito Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eneida Judith Adames Madrid.

SUR: Calle 3a. de 10.00 mts. de ancho.

ESTE: Elizabeth González y Eugenio Fernández González.

OESTE: César Cuevas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de 1997.

ALMA BARUCO DE

JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-31764
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-169-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EMILIA AIXA PEREA DE ARAUZ**,

vecino (a) de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-137-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-129 del 15 de julio de 2003, según plano aprobado Nº 87-3004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3,185.11 M2

que forma parte de la finca Nº 1127, inscrita al Tomo 22, Folio 64, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Bendita, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5.00 mts. de ancho.

SUR: Petrona Valencia.

ESTE: Martina Osorio Pinto, Rosendo Alberto Ortega.

OESTE: Calle de 20.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-31766
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-175-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTORIANO RODRIGUEZ FLORES**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-57-892, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-133 del 14 de diciembre de 1988, según plano aprobado Nº 87-5159, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 830.38 M2 que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Transístmica de 30.48 mts. de ancho.

SUR: Dora Rodríguez de Saldaña.

ESTE: Victoriano Rodríguez Hijo.

OESTE: Alicia Rodríguez de Lorenzo y Templo Adventista Orión Rep. Legal José De Gracia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 2003.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario

Sustanciador
L- 201-31767
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 008-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JACINTA ARAUZ DE FUENTES, HERELINDA ARAUZ DE BLACK**, vecino (a) de La Chorrera, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-59-977, 2-61-833, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-430-93, según plano aprobado N° 205-05-6923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0663.36 M2, ubicada en la localidad de El Rosario, corregimiento de El

Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Pérez.

SUR: Ignacia Márquez de Ruiz, Florencio Coronado y camino.

ESTE: Florencio Coronado.

OESTE: Carretera a la C.I.A., Ignacia Márquez de Ruiz y Florencio Coronado. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 2004.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-30479
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 009-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADOLFO MARTINEZ ESPINOSA**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-95-1252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-3157-01, según plano aprobado N° 202-07-9046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 5280.57 M2, que serán segregados de la finca N° 861, Rollo 14,465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este terreno está ubicado en El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, y comprende los siguientes linderos:
Globo A: 0 Ha. +

1785.04 m2

NORTE: Camino a El Macano y José Morán

SUR: Servidumbre a otros lotes.

ESTE: Camino a El Macano, servidumbre.

OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Globo B: 0 Ha. + 1909.85 m2

NORTE: Servidumbre.

SUR: Silvestre Sánchez.

ESTE: Ángela María Alonso.

OESTE: Servidumbre a otros lotes, Las Matas.

Globo C: 10 Has. + 1585.68 m2

NORTE: Celestino Espinoza, servidumbre a otros lotes.

SUR: Bernardino Alonso, Silvestre Sánchez.

ESTE: Silvestre Sánchez, servidumbre a otros lotes.

OESTE: Celestino Espinoza, Lucrecia Hidalgo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-30726

Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 010-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALEJANDRO ZAPATA BEITIA**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-113-904, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1392-02, según plano aprobado N° 206-06-9080, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 3 Has. + 9236.77 M2, ubicada en la localidad de El Membrillo, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Julián Valdés, Evarista Valdés, Bienvenido Rodríguez.
SUR: Eliseo Hernández, Pedro Valdés, Ricardo A. Rodríguez.
ESTE: Pedro Valdés, Ricardo A. Rodríguez, camino de Membrillo a el Entradero.
OESTE: Presente Martínez, Demetrio Martínez Mendoza, servidumbre a otros lotes.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 2004.
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador
L- 201-30746
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 013-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA JULIA RIVAS CAMARGO**, vecino (a) de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-987-02, según plano aprobado Nº 206-02-8833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5906.03 M2, ubicada en la localidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de

Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Cerro Gordo.
SUR: Ricardo Morán Trujillo.
ESTE: Sebastiana Trujillo.
OESTE: Camino de tosca.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de enero de 2004.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-30853
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 344-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ARCELIANO ALVEO MARTINEZ**, vecino (a) de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-345, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-576-02, según plano aprobado Nº 206-06-8799, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6885.4584 M2, ubicada en la localidad de Rincón de Las Palmas, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Tranquilla, quebrada La Mona.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-28200
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 347-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIPE**

**R O D R I G U E Z
RODRIGUEZ Y
OTRA**, vecino (a) de Santa Rita Antón, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-439-97, según plano aprobado Nº 202-08-7808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3925.84 M2, ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Getrudis Rodríguez, Eligio Torres, camino.
SUR: Félix Vásquez y camino.
ESTE: Camino de tierra.
OESTE: Venancia Araúz Torres, Fermina Torres de Núñez, Gertrudis Rodríguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan De Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 2003.

**VILMA C. DE
MARTINEZ**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28555
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 366-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **M A R I A N O
S A N C H E Z
SANTANA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-76-2524, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-424-01, según plano aprobado Nº 202-06-8750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 4405.80 M2, ubicada en la localidad de El S a l a d o , corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gerardo Sánchez.

SUR: Callejón, Amalia Yaneth Barrio.
ESTE: Camino de tierra de Juan Díaz a Chumical, Amalia Yaneth Barrio.

OESTE: Ricardo Augusto Gaitán Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

**BETHANIA I.
VIOLIN S.**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29184
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 352-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ANDRION
MARTINEZ**, vecino (a) de Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-503, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-712-02, según plano aprobado Nº 206-06-8836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9099.48 M2, ubicada en la localidad de Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia

de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Potrero a otros lotes.

SUR: Terrenos nacionales, usuarios: Olivia Guerrel D., camino de tierra de Mosquitero-Potrero.

ESTE: Terrenos nacionales, usuario: Leopoldo Justiniani, camino de tierra de Mosquitero-Potrero.

OESTE: Terrenos nacionales, usuario: Pablo José Pascual, terrenos nacionales, usuario: Florencio García, terrenos nacionales, usuario: Olivia Guerrel D.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de enero de 2004.

**BETHANIA I.
VIOLIN S.**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28998
Unica
publicación R